

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que el apoderado del demandante allegó escrito recibido en el correo electrónico el 28 de enero de 2021 a las 10:15 a.m. en el que solicita se remita la notificación al demandado al correo electrónico suministrado por SURA EPS, por la Secretaría del Juzgado. Aporta constancia de gestiones de envío físico de notificación al lugar del bien prometido en venta (Documentos 16-17 expediente digital). El demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ compareció a la sede del Juzgado el 18 de febrero de 2021, fecha en que fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, e indicó el correo electrónico para el envío de la copia de la demanda y sus anexos. En el acta de notificación se dejó constancia de que el envío al correo electrónico autorizado por el demandado se hizo el 19 de febrero de 2021 (Documento 20 expediente digital). No obstante, solo se compartió con el demandado el expediente el 23 de febrero de 2021 a las 2:13 p.m., como consta en el documento 21 del expediente digital. El 24 de marzo de 2021 a la 10:14 a.m. se recibió en el correo electrónico mensaje remitido desde el correo electrónico copiaselangel@hotmail.com con el que se allega escrito de contestación a la demanda y copia de depósito judicial (Documento 22 expediente digital). El mismo día a las 4:14 p.m. se recibió el mismo archivo desde el correo electrónico usajota981@hotmail.com. El cual no fue cargado en el expediente como consta en la constancia dejada por la Citadora (Documento 23 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00119 00
Proceso	VERBAL - RESOLUCION CONTRATO
Demandante	GUSTAVO ALONSO RIOS HOYOS
Demandado	HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA TRAMITE NOTIFICACION - DEMANDADO SE ENCUENTRA NOTIFICADO PERSONALMENTE - TOMA MEDIDA DE SANEAMIENTO - INCORPORA CONTESTACION A LA DEMANDA - REQUIERE PARTE DEMANDADA APORTE PODER EN DEBIDA FORMA

Vista la constancia secretarial, y por cuanto el demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ compareció a la sede del Juzgado para ser notificado personalmente, conforme se advierte del acta que obra en el expediente (Documento 20 expediente digital), se incorpora las constancias de trámite para notificación personal del demandado allegadas por el apoderado del demandante (Documentos 16-17 expediente digital), sin lugar a dar trámite a su solicitud de que por la Secretaría del Juzgado se remita la notificación al demandado al correo electrónico suministrado por SURA EPS.

Ahora, revisado el trámite de notificación personal surtido por el Juzgado, se tiene que si bien el demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ compareció personalmente a la sede del Juzgado el 18 de febrero de 2021, según acta de notificación que obra en el expediente digital (Documento 20), no se le compartió al demandado de manera oportuna en la misma fecha el expediente para que conociera la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda. Esto a pesar de que en la misma acta constan los correos electrónicos suministrados por el demandado para que le fuera remitido. Documentos que solo fueron compartidos desde el correo electrónico del Juzgado el 23 de febrero de 2021 a las 2:13 p.m. a los correos usajota981@hotmail.com y harvylopez27@hotmail.com (Documento 21 del expediente digital).

En tal sentido considera este Despacho que se requiere tomar medida de saneamiento de conformidad con el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso, a fin de sanear el error cometido que se acaba de referir y no vulnerar los derechos de contradicción y defensa del demandado. Por lo que, el término de traslado de la demanda se entiende comienza a correr el día siguiente a la remisión del *link* para acceder al expediente, esto es el 24 de febrero de 2021. Término de traslado que venció el 24 de marzo de 2021, y dentro del cual la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito a través de apoderado, conforme se indica en la constancia secretarial.

No obstante, previo a continuar con el trámite, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el poder conferido al abogado JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ en debida forma. Lo anterior toda vez que, el poder allegado no tiene constancia de presentación personal ante funcionario competente, ni

constancia de trazabilidad de que el poder fue conferido desde el canal digital o correo electrónico del demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ.

Se pone de presente que el poder otorgado por el demandado al apoderado, debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que prevé: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

De no ser conferido como mensaje de datos desde el canal digital del poderdante, el poder allegado deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP, es decir con presentación personal ante funcionario competente, por cuanto dicha disposición no ha sido derogada.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 53

Hoy 6 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria